DICTAMEN UOC Nº 29/16

1.- ANTECEDENTES:
Expediente N° 13281/2014
Recurrente: ESPAÑA INFORMATICA
Asunto: Carta Oferta
2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 13281/2014, caratulado "ESPAÑA INFORMATICA"; el Dictamen Nº 21 del 15 de abril de 2015, de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 13281/2014- España Informática – Carta Oferta – Central – Asunción.

DICTAMEN N° 21
SEÑOR PRESIDENTE:

Atento a los documentos obrantes en autos, el representante convencional de la Firma **ESPAÑA INFORMATICA**, Abogado Jorge D. Ayala, según poder general, en fecha 2 de diciembre de 2014, ofreció en venta un inmueble identificado como Finca N° 1897, Padrón N° 2205, Matricula N° k06/1897, superficie 404 has. ubicado en el Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná. Se agregaron boleta de compra venta de inmuebles, título de propiedad, plano de terreno, Fracción 5- J, informe pericial, Poder General, copia simple de Cédula de Identidad, informe Técnico de Suelos, imagen satelital, Mapa actual de uso de suelo, Mapa de Capacidad de uso de suelo, Mapa taxonómico de uso, Mapa de Itakyry, fs. 1 al 54. En fecha 6 de Febrero de 2015, los Técnicos del MOPC, informaron que se han constituidos en el lugar para realizar tasación de inmueble, cuyo resultados fueron los siguientes: **CARACTERISTICAS DEL TERRENO**: Se trata de una fracción de terreno, de forma regular, con topografía ligeramente plana y ondulada, con pendiente hacía el arroyo pirati. Capacidad, Aptitud y usos del suelo: Suelo con Estructura Franco – Arcillosa fina, calificados de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo III para uso agropecuario. Recurso de agua: El recurso natural de agua en la zona para consumo humano, se puede obtener de napas freáticas poco profundas que posibilitan la perforación de pozos comunes donde se obtiene buena cantidad del líquido. INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA: La infraestructura vial para el acceso al inmueble, es por la supercarretera que une las ciudades de Ciudad del Este con Salto del Guairá, empalmando en el cruce Itaipyté, llegando a la ciudad de Itakyry, se continua por camino de tierra en buen estado, hacía el noroeste, 35 km. se llega a la parte ofertada. Las dimensiones y linderos de la propiedad con Matricula N° k06/1897, Padrón N° 2205, del Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná, superficie 404 has. 0060 m2. **CRITERIO DE TASACION**: los Técnicos aclararon que el inmueble +objeto de avaluación es ofertado para la solución de problemas sociales de la zona. AVALUACION: Tuvieron en cuenta los factores y elementos de juicio que inciden en la valoración del inmueble rural. Consideran precios razonables para las partes, porque tuvieron en cuenta los factores y elementos de juicio que inciden en la valoración del inmueble rural y consideran los factores topográficos, productividad del suelo, camino público, la tenencia total de los servicios públicos básicos, los valores reales de terrenos de la zona y la finalidad de la adquisición, se agregaron fotos, fs. 105 al 109. Por R.P. N° 3730/14 de fecha 16 de Diciembre de 2014, fueron comisionados al lugar los funcionarios, Ing. Darío Clemotte, Top. Gustavo Caballero, a los efectos de acompañar a los peritos tasadores del MOPC. En el mes de marzo de 2015, informaron que se constituyeron al lugar el día 6 de enero del año en curso, en el lugar denominado San Pedro, Zona Chino Cué, Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná,

Lic. [illegible]
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

propiedad de España Informática, de manera a realizar un relevamiento general de la fracción ofrecida: **CARACTERISTICAS GENERALES Y AGROLOGICAS DE LA PROPIEDAD DE LA FIRMA ESPAÑA INFOMATICA S.A.** Localización y acceso: La Finca ofertada dista a 30 km. del ejido Urbano de la Ciudad de Itakyry. Para recorrer el inmueble se utiliza la calle 4Ta. Línea de San Pedro al lado de Chino-í. Agua, suelo y vegetación: El suelo en el lugar tiene dos clasificaciones, una parte es de color rojo, textura arcillosa de clase III, apta para todo tipo de actividad agropecuaria, agricultura, ganadería, reforestación, abarcando una superficie de 324 has. La zona baja, es a consecuencia de un cauce hídrico que cruza el inmueble, es decir la franja de influencia de protección de dicho arroyo que desemboca en el Pikyry, que sería el inicio o naciente del río Acaray. **OTROS DATOS DE INTERES**: El inmueble perteneció al Banco Regional, está ocupado por 40 familias de campesinos, quienes plantaron en el lugar cultivos de renta, consumo, ranchos o viviendas. El Asentamiento es denominados por sus ocupantes San Pedro, lo que implica que la cantidad de ocupantes, los lotes tendrían 10 has. para cada familia. Esta propiedad, conforme a la documentación obrante en el expediente fueron adquiridas por la **Firma ESPAÑA INFORMATICA.** Actualmente: La situación es tal como lo manifestaron los representantes de los propietarios a los comisionados. Los funcionarios mantuvieron una reunión con los ocupantes y manifestaron que existe en el lugar una decisión generalizada de resistir al máximo a la Empresa o empresarios que se apoderen de estas tierras. El lugar – el entorno del inmueble: la finca está pegada a Chino Cúe, lo que facilita muchas dificultades para un crecimiento rápido, se tendía rápida salida de los productos a los centros de consumo y comercio. Chino Cué, se encuentra hoy día totalmente consolidado, arraigados, consideramos que con estos fundamentos se debe considerar la posibilidad de ir regularizando la situación patrimonial de las tierras en el lugar. Se agrego fotos, imagen satelital georreferenciado, fs. 110 al 124. A fs. 131 de autos consta el informe de la Dirección General de los Registros Públicos de la condición general de dominio de la citada finca. **De estas forma y conforme a lo que dispone la R.P. N° 2537/10 de fecha 10 de Diciembre de 2010, por lo que establece normas para el tratamiento de ofertas de venta de inmueble rurales, que en una de las partes del considerando dice: la ley 1863/02 de Estatuto Agrario, que para el mejor implementación del artículo 19 inciso b) de la citada ley, y las que concuerdan con ella, debe armonizar con la ley de Contrataciones Públicas, en lo que por la necesidad normas para la consideración de ofertas de ventas de inmuebles rurales, para la afectación a los fines de la reforma agraria.** Atendiendo que en el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los requisitos que establece dicha resolución; paso a sugerir lo que se debe realizar conforme a los documentos obrantes en autos, y de esta forma poner fin a los conflictos relacionados a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que se constituyeron en el lugar. El INDERT como Órgano de Aplicación, debe obtener la tierra a través de compras para quienes han de trabajarlas, y de esta forma cumplir con la reforma agraria. En cuanto a los procedimientos la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones a las constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos de recurren a las compras de inmuebles por las importancias de su productividad, ya que el suelo es apto para la agricultura. Los técnicos del MOPC e INDERT se constituyeron en el lugar, y coincidieron en sus avaluaciones del terreno, informaron que en la mayor parte del suelo es de clase III. Estos informes ameritan que la Institución dé respuestas a los campesinos interesados en el terreno, que hasta la fecha no se ha dado, la solución anhelada por ellos, y esto necesariamente pasa por la adquisición de la tierra para la labranza y sabemos que lo que representa cierta posibilidad sin mayores traumas, son la oferta dada en autos.

INDERT
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

"La Reforma Agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. El INDERT consiste en la conformación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación". Artículo 114 de la Constitución Nacional vigente. **El inmueble que consiste en la Finca N° 1897, Padrón N° 2205, Matricula N° k06/1897, Fracción 5-J, ubicado en el lugar denominado San Pedro, Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná, de una superficie de 404 hectáreas 0060 metros cuadrados, propiedad de LA FIRMA ESPAÑA INFORMATICA.** La ley 2419 Orgánica del INDERT, prevé en el Articulo 4° los siguientes: **"El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económica y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural, y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios".**

De las consideraciones vertidas, sugiero se adquiera el inmueble ofertado, de la finca mencionada, de acuerdo a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, así como lo prescribe el Artículo 33 de las excepciones, que dice: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan, inciso a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte, titularidad de patente, derechos de autor y otros derechos exclusivos. En este caso, el propietario o apoderado está individualizado en autos; g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. En esta manera, ya no se puede esperar más tiempo, por la premura de los campesinos y el propietario en que se adquiera el terreno; h) previa tasación por órgano competente. La Finca fue tasada por los técnicos del MOPC e INDERT respectivamente. Salvo otro parecer del Jerárquico.- ES MI DICTAMEN.-

El Decreto N° 4774 de fecha 19 de enero de 2016, reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 303 lo siguiente: En caso de recurrirse al a Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice: "**Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.** En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietaria o el representante convencional y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); **b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas".** En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la ocupación de hecho, la finca ofertada se encuentra totalmente ocupada por familias campesinas, distribuidas en terrenos tipo urbano y rural. SE TORNA*

Director General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA AL HECHO DE LA OCUPACION EJERCIDA POR LOS CAMPESINOS OCUPANTES Y CON ELLO EVITAR UN CONFLICTO SOCIAL, EL QUE OCURRIRÁ SI NO SE RESPONDE EN TIEMPO A LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA POSESION EJERCIDA, Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción.

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA**., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: "Según la verificación realizada, actualmente la fracción ofertada, se encuentra totalmente ocupada...", fojas 102 al 109, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Edgar Enrique Sotomayor - Arq. María M. Maciel E.) del 02 de Febrero del 2015, al igual que el informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte de mes de marzo del 2015, que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70 72, y del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 *Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 132 de la Ley 5.554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

Se puede valorar que la propiedad se encuentra totalmente ocupada por campesinos; "...La fracción observada se encuentra totalmente ocupada por un total de 40 (cuarenta) familias, relevando los datos de los jefes de familia respectivos en la planilla de sin tierras oficial, poseen viviendas y cultivos, estructura de arraigo ya de antigua data, sistema de abastecimiento de agua potable, tendido eléctrico, escuela, camino interno, ocupaciones bien definidas en un 90% (noventa por ciento) ..."

Según la última verificación general del inmueble y trabajos de censo realizado a las familias que ocupan el terreno ofertado al INDERT, realizado por Funcionarios Técnicos dependiente de la Gerencia de Desarrollo Rural, **quienes se apersonaron en el lugar y constataron que la fracción de 404 hás. 0060m2, está ocupada por 40 familias, corroborando así que el inmueble se encuentra con ocupaciones bien definidas en un 90%, como se puede ver en el siguiente cuadro:**

DESCRIPCION	RESPUESTA
Porcentaje de Ocupación	90% (noventa por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	40 (cuarenta)
Número de miembros de la misma	6 (cinco) miembros por familia en promedio
Censo Realizado por	Funcionarios Técnicos del de la Gerencia de Desarrollo Rural INDERT.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

Lic. Director General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Unidad Operativa de Contrataciones

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 72°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: ESPAÑA INFORMATICA S.A. Expediente Nº 13281/2014				
Finca Nº	**Matrícula N°**	**Superficie**	**Distrito**	**Departamento**
1897	k06/1897	404Hás 0060M2	Itakyry	Alto Paraná

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.
Es mi dictamen.

Asunción, 21 de noviembre del 2016.

LIC. GUSTAVO ORTÍZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · INDERT · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · INDERT · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py